

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, los 7 días del mes de Agosto de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 10 (Comercio en General)** **Subgrupo No. 21 (Envasado de Supergas)**, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto y Dras. Jimena Ruy López b) Delegados de los trabajadores: Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia por FUECYS ; c) Delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza, se procede a dejar constancia del aumento que rige a partir del 1 de julio de 2018, en aplicación de lo previsto en las cláusulas sexta numeral V) del Acuerdo suscrito por este Consejo el 21/07/2016.

PRIMERO: En aplicación de lo establecido en la cláusula mencionada del referido Acuerdo, corresponde aplicar al 1 de julio de 2018, un aumento del **4 %** las remuneraciones vigentes al 30/06/18, en aplicación de lo establecido en el Convenio vigente.

SEGUNDO: Los salarios mínimos nominales vigentes al 1/7/2018 son los siguientes:

	Operador telefónico zafral	19.250,82
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III Auxiliar de Cafetería	28.878,20
Nivel 2	Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	33.206,85
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	37.194,98
Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	40.914,30
Sin nivel	Operario zafral	170,68
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	219,56

Operario especializado

Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento	282,92
	Chofer granel	
	Operario de reprueba	
	Fiscal de control de calidad	
	Encargado de tanques estacionarios.	
	Elevadorista/ tractorista.	

Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	311,17
-----------------	--------------------------	--------

TERCERO: Subsidio para hijos con discapacidad. En función de la cláusula décimo tercera del acuerdo vigente, referente al ajuste del subsidio para hijos con discapacidad, el monto es el siguiente:

A partir del 1/7/18 el valor es el siguiente: a) Para trabajadores que perciban remuneraciones hasta \$ 59,321 (\$ 57.039 x 1,04) nominales percibirán un subsidio de \$ 7,119 (\$ 6845 x 1,04)

b) Para trabajadores que perciban salarios superiores a \$ 59,321 percibirán un subsidio de \$ 4746 (\$ 4.563 x 1,04).

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.